



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2010-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandada. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado HERMES SANCHEZ ROA identificado con C.C. Nro. 16.631.668 y con T.P. Nro. 75.589 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito revocando la facultad de recibir del apoderado demandante. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2017-00197-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el demádate JOHN ALEXANDER RAMIREZ manifiesta que REVOCA la facultad de RECIBIR a su apoderado Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se le informa al demandante que una vez se encuentre en firme la liquidación aportada por su apoderado, se resolverá sobre la entrega de títulos a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por revocado la facultad de RECIBIR al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFORMAR a la parte interesada de que una vez quede en firme la liquidación aportada se procederá al pago de títulos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0581
RADICACIÓN: 76001-4003-003-2019-00272-00
JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

L.E

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso de acumulación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°595
RADICADO: 15-2007-00813-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En síntesis manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante en el recurso contra el auto de sustanciación de fecha 26 de septiembre de 2019, que en el auto atacado se le niega seguir la ejecución contra el señor Armando Quimbaya, pero el Juzgado le niega aduciendo que por la señora Lauren Caicedo se encuentra suspendido.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos y pretensiones.

Cita el apoderado judicial recurrente el artículo 463 del C.G. del P. núm. 2° y conforme al articulado manifiesta que no es procedente el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto de sustanciación del 03 de diciembre de 2019, publicado por estados el día 09 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 463 núm. 5° literal a, el cual dice que con el producto del remate de los bienes embargados se pagaran los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

III. TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandada interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 319 del C.G. del P.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien, entrando en materia de discusión sobre el auto objeto del presente recurso, una vez revisado el plenario se tiene que mediante providencia de fecha 12 de marzo de



2018, se procedió a la suspensión del presente asunto en contra de la demandada Lauren Caicedo Muñoz respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se tramita en el Centro de Conciliación Paz Pacifico. Así las cosas la parte demandante allega documento el cual hace alusión al desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada Lauren Caicedo y a su vez manifiesta su intención de seguir adelante la ejecución en contra del señor Armando Quimbayo Gutiérrez quien es propietario del bien inmueble trabado en la Litis.

De lo anterior, se tiene que le asiste la razón al memorialista en cuanto a que la suspensión solo cursa en contra de la demandada Lauren Caicedo y que la ejecución en contra del señor Armando Quimbayo Gutiérrez continúa vigente. En cuanto al desistimiento de las pretensiones respecto de la señora Lauren Caicedo, tiene el Despacho que no le asiste la razón al recurrente en razón a que quien tiene a cargo el trámite insolvencia es el Centro de Conciliación Paz Pacifico y son ellos veedores de lo que acontezca respecto de ese asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación de fecha 26 de septiembre de 2019 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la señora Lauren Caicedo, por estar el proceso suspendido en su contra

TERCERO: CONTINUAR la ejecución en contra del demandado Armando Quimbayo Gutiérrez.

CUARTO: PREVIO a la fijación de fecha de remate, alléguese un avalúo actualizado del inmueble de conformidad con lo preceptuado en el art.444 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CESAR H. CALLE OROZCO identificado con la C.C. No.6.081.050 y T.P. 24522 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2016-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva a la interrupción, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta incongruente, toda vez que no hay claridad en pretendido. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar curso de la solicitud, se requiere al memorialista a fin de que aclare lo pretendido en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 11-2018-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva a la interrupción, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta incongruente, toda vez que no hay claridad en pretendido. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar curso de la solicitud, se requiere al memorialista a fin de que aclare lo pretendido en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando autorización. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DANIELA ARCOS ORTIZ, identificada con C.C. Nro. 1.144.084.731, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 23-2015-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 27-2010-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

2.-ABSTENERSE de oficiar al pagador, lo anterior teniendo en cuenta que la medida de embargo por remanentes fue dejada a disposición de este Despacho de manera reciente , lo anterior teniendo en cuenta la comunicación emanada por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- AGREGAR el oficio No.004-0373 de fecha 06 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a dejar a disposición los bienes ahí descritos a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 022-2013-00260-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-108, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí valle, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-848621, sin el acta de la diligencia comisionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio No.08-108 procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-848621, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 11-2009-01053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de remate, previo se requerirá a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- PREVIO a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 27 FEB 2020	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.576
RADICACION: 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante el abono realizado por la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el abono realizado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado, No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 25-2018-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio No.5181 de fecha 12 de diciembre de 2019 proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad, dando contestación a su oficio No.5181 de fecha 12 de diciembre de 2019, informándoles que mediante providencia de fecha 17 de enero del año en curso, se procedió a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-292417, de conformidad con la sentencia 15475-2016 de fecha 28 de octubre de 2016. Líbrese la correspondiente comunicación y acompáñese con una copia simple de la providencia de fecha 17 de enero de 2020, adicionalmente del oficio No.08-136 de fecha 21 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
_____ SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 05-2015-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, respecto de la terminación del presente asunto por pago de la obligación, sin embargo como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no se hace posible dar impulso de lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud que antecede, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2016-00687-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, alusiva a la interrupción, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta incongruente, toda vez que no hay claridad en pretendido. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar curso de la solicitud, se requiere al memorialista a fin de que aclare lo pretendido en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de BRYAN URIBE LONDOÑO. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°606
RADICADO: 12-2019-00602-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal en coadyuvancia del apoderado de la parte actora allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de BRYAN URIBE LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de BRYAN URIBE LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MAKRO COMPUTO S.A. en contra de CITY PC LTDA Y/O. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°605
RADICADO: 27-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

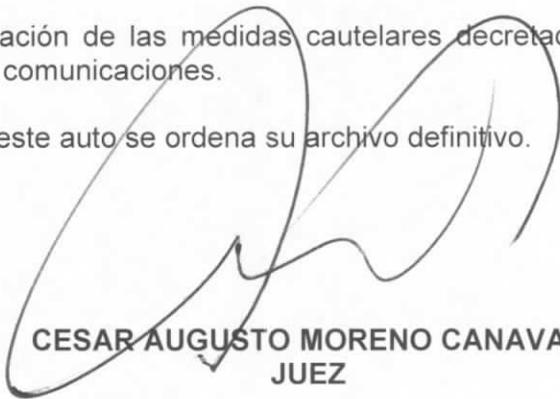
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MAKRO COMPUTO S.A. en contra de CITY PC LTDA Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MAKRO COMPUTO S.A. en contra de CITY PC LTDA Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.598

RADICACION: 76001-40-03-016-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.599

RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00460-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2019-00183-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a PAULA ANDREA ASTAIZA MORELES, identificada con C.C. Nro. 1.010.089.653, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00831-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la POLICÍA NACIONAL, y en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR A LOS AUTOS el anterior escrito proveniente del pagador, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.602

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00856-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JHON EDWIN CARMONA DIAZ. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°607
RADICADO: 08-2018-00402-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JHON EDWIN CARMONA DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JHON EDWIN CARMONA DIAZ DOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriada este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy

27 FEB 2020
do las 8:00 A.M. se notificó a las
partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.601

RADICACION: 76001-40-03-020-2016-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>12 7 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficios provenientes de otros despachos judiciales, informando sobre remanentes y respuesta del pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2019-00430-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a los oficios No.154 y 5388, provenientes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y Juzgado Décimo Civil del Circuito, respectivamente, mediante el cual dan respuesta a la meda de remanentes decretada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 154 de fecha 27 de enero de 2020 proveniente del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 022-2019-00457, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

SEGUNDO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 5388 de fecha 16 de diciembre de 2016 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 010-2019-00156, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

TERCERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de WORLD TRADE CENTER PACIFIC CALI S.A.S y la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S, dando respuesta a la medida de embargo decretada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

CUARTO.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de constancia de radicación del oficio de embargo ante acción sociedad fiduciaria s.a. presentado por la apoderada de la parte actora, debidamente cotejado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales, adicionalmente se deja constancia que no obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 08-2013-01109-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.231.179.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada MARICEL GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No.42.104.325.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347545	29/03/2019	NO APLICA	\$ 274.879,00
469030002359588	02/05/2019	NO APLICA	\$ 263.443,00
469030002378071	13/06/2019	NO APLICA	\$ 263.443,00
469030002388482	05/07/2019	NO APLICA	\$ 298.426,00
469030002402985	06/08/2019	NO APLICA	\$ 333.100,00
469030002413233	30/08/2019	NO APLICA	\$ 179.834,00
469030002417146	05/09/2019	NO APLICA	\$ 310.078,00
469030002428870	01/10/2019	NO APLICA	\$ 307.976,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, aportando avalúo del paquete accionario que posee el demandado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.575
RAD: 018-2015-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO de las acciones en la sociedad OMEGA INGENIEROS S.A.S, de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado con una participación accionaria del 4,13% correspondiente a 17.197 acciones ordinarias de un valor nominal de \$1000 cada una, para un valor total correspondiente, por la suma de \$17.197.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0577
RADICACIÓN: 76001-4003-025-2019-00495-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E



29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2011-00814-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 3907 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas dejadas a disposición por remanentes para el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.3907 de fecha 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a la cancelación de la medida de embargo dejada a disposición de este despacho mediante oficio No. 051 del 16 enero de 2017, como se indica en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a NATHALY LOZANO PUERTA, identificada con C.C. Nro. 1.005.944.464, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2018-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a NATHALY LOZANO PUERTA, identificada con C.C. Nro. 1.005.944.464, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de FORTOX S.A., a fin de informales que en razón a la medida existente de embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada LILIANA AYALA GARZON, con C.C. 66.826.897, decretada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali y comunicada a ustedes mediante oficio 2731 de fecha 26 de julio de 2019, deben proceder a tener dicha medida como prioridad ante otras medidas, atendiendo la PRELACIÓN DE EMBARGOS QUE EXISTE EN EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 79 de 1998. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de FORTOX S.A, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de ADECCO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de ADECCO, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de ADECCO, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Al Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



34

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.600

RADICACION: 76001-40-03-030-2019-00394-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 007-2013-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, se procederá a ordenar lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.-AUTORIZAR a PAULA ANDREA RUEDA MEDINA identificada con C.C. No.34.373.899, a fin de que retire el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 3078 de fecha 24 de octubre de 2018, visible a folio 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0581
RADICACIÓN: 76001-4003-025-2017-00715-00
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-RECONOCER personería jurídica al abogada ADRIANA RAMOS GARBIRAS, con la C.C No. 38.976.102 y Tarjeta Profesional No.59.036, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada GRUPO ARJ S.A.S, en los términos del poder conferido.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

L.E

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



32

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.614
RAD: 006-2017-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado HAROLD BLUM CAPURRO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con Rad. No.007-2017-00001. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 028-2009-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, en virtud de que ese Despacho, dejó a disposición los bienes allá desembargados.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informen a este despacho, mediante que oficio dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo sobre el bien inmueble con M.I. 370-475739 allá desembargado, lo anterior en virtud al oficio 3198 de fecha 12 de noviembre de 2010, proferido por ustedes, dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 007-2007-00853, el cual en razón a su terminación, dejó por cuenta de este proceso la medida señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.603

RADICACION: 76001-40-03-001-2006-00168-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor de \$ 270.880, por concepto de costas, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$14.523.058,71, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	27 FEB 2020 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.612
RAD: 006-2012-00096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado MANUEL JOSE RINCÓN CASTAÑO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por COOPEOCCIDENTE contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.029-2013-00961. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de retirar oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2009-01407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado Victor Oswaldo Perez Alvarez, manifiesta el interés y la necesidad de los oficios de levantamiento de las medias del presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que los oficio solicitados todavía no han sido realizados conforme se señaló en el auto de terminación, por tal motivo y siendo procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** los oficios de levantamiento de medidas conforme se ordenó en el numeral segundo del auto 319 de fecha 28 de enero de 2020, a fin de que la interesada proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ, identificada con C.C. 1.143.859.606 y MARIA PAULA MENA LEAL, con C.C. 1.144.081.489 solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0579
RADICACIÓN: 76001-4003-025-2018-00156-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0578
RADICACIÓN: 76001-4003-017-2019-00693-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.613

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00454-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



45

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0580
RADICACIÓN: 76001-4003-003-2019-0032-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

L.E

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



eb

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2007-00503-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, identificada con C.C. Nro. 1.010.089.653, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0576
RADICACIÓN: 76001-4003-011-2019-00444-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

L.E

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.611

RADICACION: 76001-40-03-021-2019-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede atinente a los gastos por concepto de pago de transporte en la diligencia de secuestro al inmueble objeto del proceso por valor de \$88.000, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, identificada con C.C. Nro. 1.010.089.653, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2019-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, identificada con C.C. Nro. 1.010.089.653, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso de acumulación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°573
RADICADO: 27-2017-00071-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de sustanciación del 03 de diciembre de 2019, visto a folio 89, mediante los cuales se procedió a ordenar el pago de los depósitos a la parte demandante dentro del proceso principal.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos y pretensiones.

Cita el apoderado judicial recurrente el artículo 463 del C.G. del P. núm. 2° y conforme al articulado manifiesta que no es procedente el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto de sustanciación del 03 de diciembre de 2019, publicado por estados el día 09 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 463 núm. 5° literal a, el cual dice que con el producto del remate de los bienes embargados se pagaran los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

III. TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandada interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 319 del C.G. del P.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien, entrando en materia de discusión sobre el auto objeto del presente recurso, tenemos que ante la ley los acreedores gozan del principio de la igualdad frente al deudor para hacer efectivo sus créditos por vía de la ejecución forzada, todos tiene una garantía general, constituida por los bienes que componen el patrimonio económico del deudor, para



el presente caso las deducciones que le hacen por concepto de descuentos de nómina, y concurren en iguales condiciones sobre dicho patrimonio. No obstante, al concurrir sobre dichos bienes que son la prenda general, para algunos créditos el legislador ha establecido excepcionalmente prelación en cuanto al modo de satisfacerse, disponiendo de un orden para que unos sean pagados primero que otros, de tal modo que si hay suficientes bienes en el patrimonio del deudor aun los créditos que no tienen prelación, tienen la posibilidad de cubrirse, y si hay déficit de bienes quedarán insolutos. Se dice entonces que hay unos créditos de mejor familia que otros, diferencia que el legislador hace teniendo en cuenta las causas que lo originan, o bien las garantías especiales con las cuales se aseguran para su pago.

Dicha prelación no solo favorece al crédito (capital) sino también a los intereses (art.2511 del C.C.). Las causales de prelación son de orden legal y excepcional, por tal razón en cuanto a sus reglas no permite analogía o sea aplicable a casos no contemplados por el legislador así guarden semejanza, es decir, son de aplicación restrictiva. En consecuencia los particulares no pueden por el imperio de sus voluntades acordar o pretender otras causales de prelación.

Para el caso que nos atañe, tenemos que los descuentos realizados al demandado, corresponden a las deducciones hechas por concepto de la medida de embargo comunicada al pagador Departamento Valle del Cauca, medida que fue solicitado por el acreedor principal Claudia Lorena Quintero, así las cosas no hay lugar a lo pretendido por el memorialista en cuanto a lo que se refiere prelación establecida por la ley sustancial, tomando como sustento lo establecido en el art.463 un.2 del C.G. del P. ya que la etapa a la que refiere el memorialista ya se encuentra consumada;

Así las cosas, considera esta judicatura que no le asiste la razón al recurrente, situación por la cual este Despacho no despachara favorablemente el recurso de reposición impetrado por la parte demandada dentro del proceso principal y apoderado de la parte demandante dentro del proceso de acumulación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación de fecha 03 de diciembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la alzada contra la providencia atacada, toda vez que el presente proceso no es susceptible de apelación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA	
En Estado No. <u>032</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MIRIAM DEL SOCORRO ROSERO ARTURO. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°617
RADICADO: 12-2018-00074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MIRIAM DEL SOCORRO ROSERO ARTURO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MIRIAM DEL SOCORRO ROSERO ARTURO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriada este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro de los inmuebles con M.I. 370-153870 y 370-153880. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.615

RADICACION: 76001-40-03-021-2019-00265-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y en razón a que en la primera comisión ordenada por el juzgado de origen no se pudo llevar a cabo, como quiera que los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-153870 y 370-153880, se encuentran legalmente embargados, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, el Juzgado procederá de conformidad a nuevamente comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-153870 y 370-153880, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIEMRO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-153870 y 370-153880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ LOPEZ identificado con C.C. Nro. 1.125.228.381.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la parte demandada, identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-153870 y 370-153880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 11 de febrero de 2020. Se deja constancia que no obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°618
RAD: 04-2018-00375-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$3.370.768.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.370.768,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		29-feb-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	298	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 70.055,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 711.490
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.370.768
SALDO INTERESES	\$ 711.490

DEUDA TOTAL	\$ 4.082.258
-------------	--------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 142.190,23	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 72.134,44
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 214.324,66	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 72.134,44
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 286.459,10	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 72.134,44
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 358.593,53	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 72.134,44
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 430.053,81	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 71.460,28
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 501.177,02	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 71.123,20
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 571.963,15	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 70.786,13
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 642.412,20	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 70.449,05
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 713.872,48	\$ 0,00	\$ 3.370.768,00	\$ 69.078,27

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS causados del 11/03/2017 al 30/04/2019 + INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01/05/2019 al 29/02/2020=

\$3.370.768.00 + \$1.972.753.00 + \$711.490.00 = \$6.055.011.00

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$6.055.011.00 que sumada a las costas procesales nos arroja un valor total de \$6.463.834.00; aunado a lo anterior una vez revisado el portal del Banco Agrario se observó que por cuenta de este proceso reposan títulos superiores al valor del crédito, se procederá a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos por la suma de \$6.463.834.00 a la parte demandante de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la providencia de fecha 14 de enero de 2020.
- 2.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 3.- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (**\$6.055.011.00**) Como valor total del crédito.
- 4.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales que procedan a a la entrega de los dineros hasta la suma de \$6.272.163.00, a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439200	25/10/2019	NO APLICA	\$ 510.513,00
469030002439201	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439202	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439203	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439204	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00

469030002439205	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439206	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439207	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439211	25/10/2019	NO APLICA	\$ 510.513,00
469030002439213	25/10/2019	NO APLICA	\$ 510.513,00
469030002439215	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00
469030002439217	25/10/2019	NO APLICA	\$ 526.736,00

5.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002439219

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002439219	25/10/2019	\$ 526.736.00
SE FRACCIONA EN:	\$191.671.00	ENTREGA AL DTE.
	\$335.065.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$191.671.00 al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.**

6.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI en contra de GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

7.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

8.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
27 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de EDWARD JOSE SALINAS SUAREZ y LENNYS AURORA YEPEZ CAGUANA. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°616
RADICADO: 29-2019-00214-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de EDWARD JOSE SALINAS SUAREZ y LENNYS AURORA YEPEZ CAGUANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de EDWARD JOSE SALINAS SUAREZ y LENNYS AURORA YEPEZ CAGUANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
27 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 29-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.81-82.1) la cual asciende a la suma de \$113.633.014.13 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$6.332.821.23. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.624.580.99, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.624.580.99, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002412830	29/08/2019	NO APLICA	\$ 420.718,21
469030002428429	01/10/2019	NO APLICA	\$ 418.861,08
469030002442253	31/10/2019	NO APLICA	\$ 421.875,80
469030002456462	29/11/2019	NO APLICA	\$ 363.125,90

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 023-2011-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR al profesional del derecho que las órdenes de pago, referentes a lo ordenado en el auto de fecha 15 de enero del año en curso, se encuentran elaboradas a fin de ser retiradas por el beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-295556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

Se le informa a la parte que el oficio antes señalado debe ser tramitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2016-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$709.802.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE identificada con C.C. No.1.144.137.719.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421943	17/09/2019	NO APLICA	\$ 371.064,00
469030002421948	17/09/2019	NO APLICA	\$ 338.738,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 18-2018-00774-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 17-2007-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el listado de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.
- 2.- **INFORMAR** a la parte demandante que el presente proceso se encuentra suspendido, lo anterior a fin de que se abstenga de hacer peticiones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el plenario se verifica que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia que se está tramitando ante el Centro de Conciliación Asopropaz, así las cosas resulta improcedente lo solicitado por la memorialista; lo anterior teniendo en cuenta que es el conciliador el encargado de dirimir el presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2009-00573-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.668 de fecha 13 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad. 014-2009-00345, se decretó la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso las medidas el inmueble identificado con M.I.370-685085 y el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN, allá desembargadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.668 de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.014-2009-00345, se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA LTDA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2019-00508-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, mediante el cual el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA LTDA, informa que no tiene interés legal en el presente proceso, en razón a que los créditos otorgados a la parte demanda se encuentran cancelados. En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito que antecede allegado por el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO.- Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO GM FINANCIAL COLOMBIA LTDA, del auto No. 1968 de fecha 25 de septiembre de 2019, folio 28 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad.

TERCERO. POR SECRETARIA procédase a librar la comunicación que trata el artículo 291 del C.G. del P. al acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



66

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2008-00505-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con C.C. Nro. 31.939.072 y con T.P. Nro. 106.218 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



68

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., a fin de informales que en razón a la medida existente de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada VERÓNICA LORENA ARANGO UTINA, con C.C.41.958.094, decretada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y comunicada a ustedes mediante oficio 3302 de fecha 22 de octubre de 2018, la cual se encuentra vigente, deben proceder a tener dicha medida como prioridad ante otras medidas, atendiendo la PRELACIÓN DE EMBARGOS QUE EXISTE EN EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 79 de 1998. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2017-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandado confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ADOLFO LENIS BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.141.707, Tarjeta Profesional Nro. 248459 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
_____ SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.596

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador del CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A, a fin de informales que en razón a la medida existente de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que percibe el demandado JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR, con C.C. 1.144.040.525, decretada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y comunicada a ustedes mediante oficio 921 de fecha 9 de abril de 2018, la cual se encuentra vigente, deben proceder a tener dicha medida como prioridad ante otras medidas, atendiendo la PRELACIÓN DE EMBARGOS QUE EXISTE EN EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 79 de 1998. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador del CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA cedido a RF ENCORE S.A.S. en contra de CARLOS HERSO PEÑA MEJIA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°604
RADICADO: 08-2013-00286-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA cedido a RF ENCORE S.A.S. en contra de CARLOS HERSO PEÑA MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA cedido a RF ENCORE S.A.S. en contra de CARLOS HERSO PEÑA MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente demanda a favor de la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy

27 FEB 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 19-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de dar contestación al oficio No.03-0238 de fecha 30 de enero de 2020, informándoles que mediante auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dio impulso de la solicitud de transferencia de depósitos judiciales hasta por la suma de \$9.419.332.00 dentro del proceso Ejecutivo que cursa en esa dependencia con rad.01-2008-00678-00. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador de SUCROAL. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2013-01002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de SUCROAL, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de SUCROAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.597

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



78

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por el pagador de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2019-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la RAMA JUDICIAL SECCIONA VALLE, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la RAMA JUDICIAL SECCIONA VALLE, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, resolviendo solicitud. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, como quiera que REESTRUCTURA S.A.S., no es parte dentro del presente proceso, sumado a que una vez revisado el plenario; no existe cesión de derechos a favor de la anteriormente nombrada, pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito allegado por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2018-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informan sobre el trámite para obtener el certificado de inscripción catastral, para que sea tenido en cuenta por la parte interesada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con escrito presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00737-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la demandada, a fin de que permita la entrada del perito JOSE IGNACIO GIRALDO, al apartamento No. 204, torre B del Edificio Tulipanes, para poder cumplir con su labor. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la señora **MARIA EDITH VIAFARA**, a fin de informarle que el Apartamento 204 torre B, del edificio Tulipanes, se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso y en consideración a esto debe permitir la entrada del perito JOSE IGNACIO GIRALDO, para que cumpla con su labor de avaluar el inmueble.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** la respectiva comunicación, la cual será entregada a la parte demandante para correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 030-2018-00043-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.004-0321 de fecha 4 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que dentro del proceso con Rad. 015-2017-00570, se decretó la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso las medidas de embargo de la quinta parte del salario que devenga la demanda en SERCURLOCK S.A.S. y el embargo del inmueble identificado con M.I.370-55820, allá desembargadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.004-0321 de fecha 4 de febrero de 2020, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.015-2017-00570, se terminó por pago total y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00710-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas - ZNL-496, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de decomiso, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el arto. 292 del Código General del Proceso al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2000-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, y el acreedor hipotecario crear país s.a., ya realizo su manifestación respecto al caso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Hipotecario CREAM PAÍS S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente aportando un avalúo actualizado del inmueble inmerso en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



82

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2014-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS el poder que antecede presentado por la demandada en razón a que el proceso se encuentra terminado, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio, visible a folio 90, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

TERCERO.- AUTORIZAR al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA identificado con C.C. 1.144.067.362, para retirar el oficio señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memoriales para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto 2374 de fecha 22 de agosto de 2018, visible a folio 52 C-2 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la medida de remanentes solicitada.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que proceda a dar respuesta si la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 08-2429 de fecha 23 de agosto de 2018, para el proceso con radicación 010-2014-00481, surtió efectos o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2015-00089-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, donde solicita el oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble inmerso en el proceso, por ser procedente, a fin de ser retirado por la interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR a HUMBERTO ACEVEDO OBANDO identificado con C.C. 6.097.591, para retirar el oficio 08-307.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



TE
85

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas en la entidad Finandina. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.572
RAD: 035-2014-01145-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN No.35 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se decretara el embargo solicitado. Por tal motivo, el juzgado

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada, NEGOCIOS Y NEGOCIOS NACIONALES SN S.A.S, identificada con numero de Nit.900.329.959-9, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad FINANDINA que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$70.000.000,m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2008-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, identificada con C.C. Nro. 1.010.089.653, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 7 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.574
RAD: 031-2014-01076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **SERVIAMERICANA S.A.S** con NIT. 805017340-4 y **EMILIO ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado con C.C.14.936.951 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera **FINANDINA** que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>032</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 FEB 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2013-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, se procederá a ordenar lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.-AUTORIZAR a las personas señaladas en el escrito que antecede, a fin de que retiren el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1888 de fecha 4 de julio de 2019, visible a folio 159.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>032</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>27 FEB 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*